En la Villa de Caravaca a Catorze dias del mes de Abril de
mill seis.s y sesenta y ocho años se junto el Consejo Justicia y
Regim.to della como lo tiene de costumbre a tratar cosas del Servic.o de
Dios nro S.r de su M.d y bien desta Villa combiene a saber
el S.r L.do D.n Garcia Al.o Villalobos gov.or en ella por su M.d
D. P.o Sanchez Marin Ant.as = D.n Gmes de gadea Sahagosa
D.n Fran.co Diez Martinez y Robles = L.do Don Ign.o de ortega espinossa
Don Fran.co escagedo musso Muñoz = Xpoval lopez Muñoz
D.n P.o montero de Leon = Mathias minaro
Diez nav.o Zorrilla galindo = Gmes Sanchez muñoz Reg.s

Porquanto D.n Ant.o de Peñalossa V.o de Mad.d se encargo de la
solicitud del despacho del Consejo de Guerra sobre la presentacion
del Thimiente de la comp.a de cav.os alojada y a remitido el
despacho acordaron se le remitan Docientos Reales por su
solicit.d los quales pague D.n Marin de Robles de lo procedido
del Padron de Utensilios y los pague a Fran.co Ordoñez para
los Condrozga y con su recivo y testim.o deste acuerdo se le
passen en cuenta.

En este estado entro D.n P.o Fran.co Ximenez Curiel

Por quanto a venido executor a la cobranza de los seis mill Reales con
firmo esta Villa para la paga del nuevo Donativo y por los quatro
Ducados de los gastos de la facult.d que para su paga se concedio
para romper a la branca la dehessa retamossa por termino de
ocho años que esta en poder del S.r Corregidor de Murcia adonde
se a de remitir y para que se escusen gastos costas y salarios acor
daron se tome a daño con los yntereses que se ajustaren de qualesq.
quiera caudales y personas particulares y para hacer esta diligencia
y pedir lo necessario obligar a esta villa sus propios y rentas
y lo que procediere de los arrendam.tos de la dehessa con las clausulas
vinculos y firmezas necess.rias sumiss.nes destinaz.on de pagos y sala
rio se da comiss.on en amplissima forma a los S.res Xpoval lopez